



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

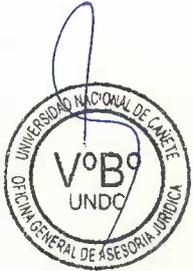
Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran de una parte la Universidad Nacional de Cañete (en lo sucesivo la UNDC), con RUC N° 20491363402, con domicilio en el Jr. San Agustín 124, San Vicente de Cañete, Lima, debidamente representada por el DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente de la Comisión Organizadora, identificado con DNI N° 19206132, cuyos poderes constan inscritos en la Partida Electrónica N° 21188425 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de otra, la Universidad Nacional del Callao con domicilio en la Av. Saenz Peña N° 1060, Bellavista, Callao (en lo sucesivo la UNAC) representada por el DR. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector designado por Resolución N° 028-2015-CET-UNAC del Comité Electoral Transitorio de la Universidad Nacional del Callao, con DNI N° 06032040 y con facultades conferidas con Resolución de Consejo Universitario N° 029-2016-CU del 23FEB2016 y La Universidad Nacional de Cañete (UNDC) y la Universidad Nacional del Callao (UNAC), manifiestan su interés de establecer un convenio de colaboración académica en base a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La Universidad receptora es una institución educativa licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, cuyo fin es la formación de profesionales, desarrolla la investigación científica y promueve el desarrollo cultural y artístico del entorno social.
- 1.2. La UNAC es una Universidad licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU mediante la resolución de Consejo Directivo N° 171-2019-SUNEDU/CD del 24DIC2019 y aceptó el desistimiento voluntario de la filial (FLO1L01) ubicada en La Candelaria, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.3. Las partes, teniendo en cuenta que resulta de aplicación a la Filial Cañete el artículo 5° del reglamento aprobado mediante la Resolución N° 111-2018-SUNEDU, teniendo en cuenta, además, los principios de interés superior del estudiante, de Continuidad de Estudios y demás previstos en la normatividad legal, han decidido la suscripción del presente Convenio Interinstitucional con el objeto de lograr que la UNDC brinde en adelante, con sujeción a lo previsto en el presente convenio y las normas aplicables, los servicios educativos a los estudiantes admitidos en la Filial Cañete de la UNAC.

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1. El presente convenio tiene como objeto estipular el régimen para que la UNDC asuma las funciones de Universidad Receptora, en los términos del artículo 12° del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 111-2018-SUNEDU, con el objeto de que en ella se reubiquen los estudiantes de la Filial Cañete de la UNAC, de acuerdo con las pautas académicas que al efecto se aprueben, mediante alguna de las modalidades de admisión establecidas en la Ley Universitaria o en las normas internas aplicables.
- 2.2. Además de lo establecido en el presente Convenio Interinstitucional, LAS PARTES asumen las obligaciones que emanan del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 111-2018-SUNEDU y demás normas legales aplicables.
- 2.3. El proceso de incorporación de los estudiantes en la Universidad Receptora tendrá en cuenta para su implementación el principio de mínimo impacto en los estudiantes, sin perjuicio de aplicarse todos los estándares académicos exigibles.





### CLÁUSULA TERCERA: INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES

- 3.1. Los estudiantes de la Filial Cañete de la UNAC que aprueben el Examen de Admisión por la modalidad de traslado externo serán incorporados en cualquiera de las siguientes carreras que ofrece la UNDC: (i) Ingeniería de Sistemas; (ii) Administración; y, (iii) Contabilidad, en las vacantes que convoque la UNDC.
- 3.2. Para la incorporación de los actuales estudiantes de la Filial Cañete de la UNAC a la UNDC en condición de Universidad Receptora, se tendrá en cuenta la carrera de procedencia del estudiante y su compatibilidad, en términos académicos y curriculares, con la carrera que cursará en la Universidad Receptora, así como las demás exigencias aplicables.
- 3.3. La plena incorporación académica de los estudiantes de la Filial Cañete de la UNAC a la Universidad Receptora se iniciará en el Semestre 2020-A, debiendo concluirse, con el proceso de admisión, convalidación y matrícula, los mismos que estarán a cargo de la UNDC.

### CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 4.1. OBLIGACIONES DE LA UNAC:

- 4.1.1. Informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU la celebración del presente Convenio, en el plazo previsto en el Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 111-2018-SUNEDU, sin perjuicio de que la UNDC notifique la suscripción del presente convenio.
- 4.1.2. Entregar a la UNDC, en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendarios el acervo académico (certificados de estudios de secundarias, certificado de estudios, constancia de ingreso, copia de DNI y ficha de datos personales) y toda la que le sea requerido por la Universidad Receptora, previo aviso.
- 4.1.3. Entregar los soportes informáticos que contengan la información de los estudiantes, en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendarios de requerido.
- 4.1.4. Requerir, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normas aplicables, antes de la entrega de la información de los estudiantes a la UNDC, la autorización de sus titulares, para que la información sea utilizada en el proceso de incorporación a que se refiere el presente Convenio.
- 4.1.5. Asumir íntegra responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información que se entregue a la Universidad Receptora en ejecución del presente Convenio, liberando a ésta de cualquier eventualidad al respecto.
- 4.1.6. Difundir los alcances del presente Convenio entre sus estudiantes y aconsejar a sus estudiantes acerca del régimen de traslado previsto en el presente Convenio.
- 4.1.7. Colaborar en todo lo necesario para el cumplimiento de objeto del presente Convenio.

#### 4.2. LA OBLIGACIONES DE LA UNDC, UNIVERSIDAD RECEPTORA:

- 4.2.1. Acoger, en condición de Universidad Receptora, a los estudiantes provenientes de la Filial Cañete de la UNAC, previo cumplimiento por parte de éstos de los requerimientos académicos que existan o se aprueben para el efecto.
- 4.2.2. Implementar exámenes de admisión, de suficiencia, convalidación de cursos u otras modalidades que estime conveniente, de acuerdo a Ley, su Estatuto y normas aplicables, debiendo el postulante, asumir el pago de las



tasas que correspondan, según el TUPA – UNDC.

4.2.3. Colaborar en todo lo necesario para el cumplimiento de objeto del presente Convenio.

### CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA UNAC.

5.1 LA UNAC DECLARA Y GARANTIZA LO SIGUIENTE:

5.1.1. Que es una universidad pública existente de acuerdo con las leyes de la República del Perú, y que cuenta con todos los permisos, autorizaciones, licencias y derechos requeridos para asumir y cumplir con las obligaciones derivados del presente Convenio.

5.1.2. Que la celebración y ejecución de este Convenio se encuentra debidamente autorizadas por los órganos de gobierno universitarios correspondientes y no infringe ni contravienen su Estatuto; ley, decreto, reglamento o en general norma jurídica alguna.

5.1.3. Que, no se encuentra incurso en violación alguna de lo dispuesto en leyes, decretos, reglamentos u otras normas que le sea aplicable, ni existen fallos y mandatos judiciales o extrajudiciales o de orden administrativo en su contra que pudieran generar un efecto sustancialmente adverso para la UNDC.

5.1.4. Que no tiene conocimiento de que exista acción, demanda o Procedimiento judicial, arbitral o administrativo alguno en su contra que afecte o pueda afectar la validez, eficacia, exigibilidad o cumplimiento de este Convenio.

5.1.5. Que ha recibido información suficiente respecto de las necesidades e intereses de la UNDC, por lo que celebra este Convenio. Con conocimiento pleno y sin necesidad de información adicional.

5.1.6. Que las declaraciones y garantías contenidas en el numeral precedente son ciertas, veraces, oportunas y exactas, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que le sean imputables.

5.1.7. Que asume obligación de indemnidad ante la UNDC por cualquier evento adverso derivado del incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

### CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIOS

La UNDC en su condición de Universidad Receptora garantiza expresa e indubitablemente que todos los estudiantes de la Filial Cañete de la UNAC que se acojan al presente convenio, previo cumplimiento de los requerimientos que se establezcan, gozarán de los mismos beneficios que se otorgan a los demás estudiantes incorporándose plena e irrestrictamente a su Comunidad Universitaria.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: DIFUSIÓN

Las partes se autorizan recíprocamente a usar sus signos distintivos y logos para fines de difusión del presente convenio y de sus beneficios para los estudiantes de la Filial Cañete de la UNAC.

### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y RESOLUCIÓN

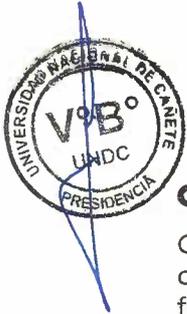
8.1. El Convenio entra en vigencia desde el día siguiente de su suscripción por las partes y su duración será de tres (03) años, por lo que los estudiantes podrán trasladarse a la universidad receptora dentro del tiempo de vigencia del presente convenio.

8.2. No obstante, lo establecido en el numeral precedente, las partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser resuelto antes del plazo convenido, de forma unilateral por cualquiera de ellas, bastando para ello que la parte interesada remita una comunicación escrita a la contraparte manifestando su intención de



resolverlo, con treinta (30) días naturales de anticipación.

8.3. En caso de incumplimiento de obligaciones, la parte afectada por dicho incumplimiento cursará una comunicación escrita a fin de que se subsane dicha situación en el plazo de diez (10) días. Si en el plazo establecido, la parte que incumple el requerimiento, la parte afectada podrá resolver de pleno derecho el presente convenio mediante comunicación escrita. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, con el propósito de evitar cualquier afectación y/o perjuicio a los estudiantes que completaron su traslado efectivo a la UNDC antes de la resolución.



**CLÁUSULA NOVENA: ACUERDOS Y MODIFICACIONES**

Cualquier modificación y/o ampliación de los alcances del presente Convenio que acuerden las partes, se efectuará mediante Adenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del mismo y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN EXPRESA**

Ninguna estipulación del presente Convenio deberá ser entendida, bajo ningún concepto, que genera vinculación laboral presente o futura de ningún tipo entre los trabajadores y docentes de UNAC y la UNDC y viceversa.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 11.1. Cualquier discrepancia relacionada al presente Convenio podrá ser resuelta directamente por las partes en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde que esta se originó, privilegiando el interés y/o beneficio del interés superior de los estudiantes.
- 11.2. Si a pesar de todo, las diferencias subsisten, las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, de tipo ad hoc, regulado por el DL 1071, teniendo en cuenta sin embargo que el número de árbitros a designarse será de tres (3), uno por cada parte y otro designado de común acuerdo por los árbitros,
- 11.3. Las partes acuerdan expresamente, también, que el laudo que expida el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, no procediendo contra él ningún tipo de recurso impugnativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS**

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, donde se remitirán las comunicaciones vinculadas al presente convenio. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por conducto notarial.

Estando conforme las partes con el contenido y alcance del presente convenio, se firman en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Cañete a los nueve días del mes de marzo de 2020.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Dr. Baldo Andrés Olivares Choque  
RECTOR

